

**Valledupar, 11 de julio de 2017**

**Señores**

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**

**E.S.D.**

JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de asociado activo y representante legal saliente de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE" con NIT 800049425, por medio del presente escrito estando dentro del término que contempla el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 74, 76, y 77, comedidamente me permito formular RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE INSCRIPCIÓN, el cual están representados con los números 19472 y 19473 del libro I de ESADL, actos contenidos en el acta número 003 de fecha 15 de junio del año 2017 en la cual se realiza REELECCION DE JUNTA DIRECTIVA, acto establecido en orden del día y nombramiento de Representante Legal que no se encuentra establecido en el orden del día como tampoco ha sido aprobado por la totalidad de los asistentes a la asamblea de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE"; para que de esa manera se realice la revocatoria de los actos de inscripción que fueron realizados sin el respectivo nombramiento, además de que la persona que convoca no existe por lo tanto estos nombramientos se hacen incumpliendo lo perpetuado en los estatutos, basándome en los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO: El día 15 de junio del año 2017, se realizó la asamblea extraordinaria de la cual se aprobó el acta número 003, en la cual se estableció el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea
3. Reelección de junta directiva artículos 40 y 45 letra C.
4. Aprobación de balance articulo 4 desde el 2014, hasta el 2016.
5. Renuncia voluntaria de FREDYS LARRAHONDO art 32 y solicitud del presidente ejecutivo.
6. Clausura

SEGUNDO: Como se puede evidenciar en el contenido del orden del día el acto de nombramiento de REPRESENTANTE LEGAL no se encuentra incluido en el mencionado orden del día.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 38 de los estatutos de la Corporación los cuales manifiestan que: "Funciones de la asamblea general" a) elegir, la junta directiva para un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos sus miembros por un periodo igual. La designación no podrá recaer en personas naturales diferentes a los miembros de la asamblea general. Lo mismo hará con los demás funcionarios de su elección, b) elegir al representante legal, c) elegir y remover al revisor fiscal y su suplente, d) estudiar y aprobar la reforma de los estatutos y resolver las controversias no previstas en ellos, e) examinar, aprobar o reprobado los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.

Como se puede evidenciar en el numeral (b), es facultad de la ASAMBLEA GENERAL nombrar el Representante Legal de la Corporación, caso por el cual en el Orden del Día, en ningún momento se puso a consideración de los integrantes de la Asamblea general ningún nombramiento de Representante Legal.

CUARTO: De acuerdo a ello, nada se discute a que el representante legal puede ser miembro de la junta directiva, pues en este caso lo que existe es un cambio de denominación que bien pudo ser presidente, gerente etc; lo que se cuestiona es que se tome la elección de la junta directiva y de paso con ello se materialice el nombramiento del representante legal, como si tratara de un solo acto, cuando estatutariamente una cosa es el representante legal como miembro de la junta directiva y otra cosa es el representante legal como representante de la corporación.

QUINTO: En efecto, Solo hay que recordar que los nombramientos de junta directiva deben corresponder a la composición del órgano indicado en los estatutos, encontrando como tal que este se trata de un órgano de vigilancia control cuyas funciones se encuentran taxativamente regladas en los artículos 40 y 41; en este caso el representante legal se limita a ejercer funciones de vigilancia y control como miembro de la junta directiva.

SEXTO: Otra muy diferente es la representación legal, que de acuerdo al artículo 42 y 43 de los estatutos, representara a la corporación ante toda clase de autoridad del orden Administrativo y jurisdiccional, inclusive, sus actos serán sometidos a autorización de la junta directiva en algunos casos.

SEPTIMO: Visto de esa manera, mal puede hacerse al inscribir un acto de representación legal cuando solo estuvo sometida a la consideración del orden del día, la elección de junta directiva, que como se ha dicho si bien tiene entre sus cargos el de representante legal, no significa per se, asuma las funciones que como tal le corresponden como autoridad de orden administrativo y jurisdiccional de la corporación, tan solo por llevar la misma denominación del cargo.

OCTAVO: El artículo 43 establece las funciones del REPRESENTANTE LEGAL, el cual representara a la corporación ante toda clase de autoridad del orden ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL además de las funciones administrativas propias de la naturaleza de su cargo y una de las tantas es la establecida en el numeral 11 el cual manifiesta: "el representante legal, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exijan la asamblea general de asociados y/o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo...."

Como se puede evidenciar en lo anterior, se reitera EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL en la Junta Directiva solo es un cargo de VIGILANCIA Y CONTROL a las actuaciones de quien funge como REPRESENTANTE LEGAL, el cual es un cargo totalmente diferente, dado que este se encarga defunciones netamente administrativas, de representación y funciones administrativas y jurisdiccionales.

NOVENO: De acuerdo al acta numero 003 presentada para su respetiva inscripción se puede evidenciar que el día 24 de mayo del año 2017 se realizó la respectiva convocatoria por quien funge como PRESIDENTE EJECUTIVO EN LA CORPORACION, debiéndose observar que este cargo no se encuentra establecido en ninguno de los órganos de administración como tampoco en los órganos de control de la Corporación, por lo tanto la convocatoria NO fue realizada por se encuentra facultado para tal acción.

DECIMO: Por lo demás, debe advertirse la temeridad en las afirmaciones que ha venido expresando de forma irresponsable el señor FABIO RODRIGUEZ, quien sin tener derecho en esta corporación piensa y cree ser dueño de la misma, siendo este el menos autorizado para hablar de la defensa de los intereses de la corporación cuando por su única responsabilidad es que se encuentra atravesando los problemas jurídicos y judiciales que actualmente tiene, pasando por encima de la voluntad de los miembros fundadores de la corporación que siempre han venido rechazando su descarado actuar.

PRETENSIONES

Que se revoquen los actos administrativos de inscripción, representados con los números 19472 y 19473 del libro I de ESADL, actos contenidos en el acta número 003 de fecha 15 de junio del año 2017, en la cual se realiza reelección de junta directiva y nombramiento de Representante Legal de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE", toda vez viola el cuerpo estatutario.

#### COMPETENCIA

Es Usted competente, CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, por la naturaleza del asunto y domicilio de la Corporación.

#### PRUEBAS

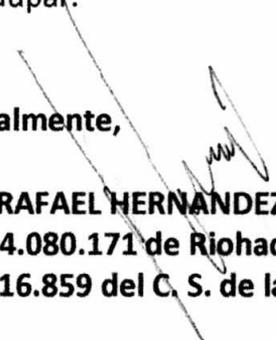
Solicito se tengan como pruebas, las siguientes:

1. El acta número 003 de fecha 15 de junio del año 2017, fecha en la cual se realizó la Asamblea general de asociados de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE".
2. Los estatutos que reposan en el expediente registrado en la Cámara de Comercio de Valledupar.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito recibe las notificaciones en la Calle 13C No 13A – 33 en la ciudad de Valledupar.

Cordialmente,

  
**JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA**  
C.C. 84.080.171 de Riohacha  
T.P. 116.859 del C. S. de la J.